

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de
Vinculación con los Organismos Públicos Locales
del Instituto Nacional Electoral
P r e s e n t e.

At'n Profr. Miguel Ángel Solís Rivas Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral

Derivado de las actividades correspondientes al Proceso Electoral Local 2018-2019, en la cual se llevarán a cabo la renovación de ayuntamientos y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Artículo 37, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y de conformidad con lo estipulado en el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el IEPC Durango, documento en el que se establecieron las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, para la renovación de los cargos de Ayuntamientos; en el numeral 6. "Casillas Electorales", se establece que la determinación del número y tipo, así como la ubicación de las casillas se realizarán conforme a las reglas establecidas en la LGIPE y el Libro Tercero, título I, Capitulo XII, Segunda, del Reglamento de Elecciones y su anexo 8.1; por lo que me permito exponer lo siguiente:

Se consulta si será considerada la instalación de casillas especiales para el día 02 de junio de 2019, en el cual se renovarán los 39 Ayuntamientos que conforman el estado de Durango; en razón de que el artículo 239 numeral 2, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, estipula que "si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su municipio y de su distrito, podrá votar por diputados de mayoría relativa y de representación proporcional y por Gobernador del Estado"; sin embargo, no manifiesta la posibilidad de votar por presidencias municipales.





Lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidades de actualizar la totalidad de los formatos y modelos de la documentación y material que será utilizada en la jornada electoral del día 02 de junio de 2019.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e Victoria de Durango, Dgo., 04 de octubre de 2018.

Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez
Consejero Presidente

c.c.p. Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Consejera Electoral del IERC. Para su conocimiento. Presente.

c.c.p. Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Consejera Electoral del IEPC. Para su conocimiento. Presente.

c.c.p. Lic. Francisco Javier González Pérez, Consejero Electoral del IEPC. Para su conocimiento. Presente.

c.c.p. Mtro. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE Durango. Para su conocimiento. Presente

c.c.p. Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Secretario Ejecutivo del IEPC. Para su conocimiento. Presente.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Oficio núm. INE/DEOE/2170/2018

Ciudad de México, 11 octubre de 2018.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE

Hago referencia al oficio número INE/STCVOPL/622/2018, por medio del cual remitió copia del similar IEPC/CG/2018/1487, por el que el Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, formuló la siguiente consulta:

"... si será considerada la instalación de casillas especiales para el día 02 de junio de 2019, en el cual se renovarán los 39 Ayuntamientos que conforman el estado de Durango; en razón de que el artículo 239 numeral 2, fracción 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, estipula que "si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su municipio y de su distrito, podrá votar por diputados de mayoría relativa y de representación proporcional y por Gobernador del Estado"; sin embargo, no manifiesta la posibilidad de votar por presidencias municipales."

Al respecto, no debe perderse de vista que, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte (como lo es el derecho al voto), así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

En este sentido, los párrafos segundo y tercero del artículo anteriormente citado, establecen que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas; y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Con base en lo anterior, los artículos 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25, numeral 1, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, garantizan el libre y pleno ejercicio a toda persona de su derecho a votar y ser votado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30, numeral 1, incisos d), e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), son fines del Instituto asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.



Asimismo, el artículo 9, numeral 2, de la LGIPE, establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.

De acuerdo a lo que establece el artículo 250, inciso a) del Reglamento de Elecciones (RE), los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su municipio o demarcación territorial, podrán votar por ayuntamientos o alcaldías.

Al no contemplar la legislación electoral local la obligación de instalar casillas especiales, se debe de interpretar con base en lo establecido en los considerandos 1 al 4, 7 y 26 al 34 del Acuerdo INE/CG861/2016, aprobado el 21 de diciembre de 2016 por el Consejo General, para las elecciones locales de 2016-2017; así como en los considerandos 1 al 4, 9 al 12 y 32 al 40 y 51 al 58, por analogía, del Acuerdo INE/CCOE003/2018, aprobado el 17 de enero de 2018 por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, por el cual se aprueba la respuesta a la solicitud recibida mediante oficio IEEBCS-PS-1880-2017, del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Ambos acuerdos privilegian la protección más amplia del derecho al voto de las y los electores en tránsito, aspecto regulado en la LGIPE, por lo que si no se encuentra dicha protección en las legislaciones locales, se debe de aplicar lo mandatado por la LGIPE, el RE y, en su caso, los Acuerdos del Consejo General, para hacer efectivo el derecho al voto, ya que nuestro órgano máximo de dirección cuenta con las atribuciones para asegurar el cumplimiento de este derecho en las casillas especiales.

Asimismo, resultan aplicables para la protección del derecho al voto, las siguientes Jurisprudencias y tesis de rubros:

- La Jurisprudencia 20/2014, de rubro "DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUELLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL";
- La Jurisprudencia 21/2015, de rubro "ORGANISMOS INTERNACIONALES. CARÁCTER ORIENTADOR DE SUS ESTÁNDARES Y BUENAS PRÁCTICAS";
- La Jurisprudencia 28/2015, de rubro "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES";



- La Tesis XXI/2016, de rubro "CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE NORMAS ELECTORALES. MÉTODO PARA DETERMINAR LA REGULARIDAD DE UNA NORMA QUE INSTRUMENTA UN DERECHO HUMANO";
- Tesis V/2015, de rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA AUSENCIA DE LEY SECUNDARIA, OBLIGA A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS-ELECTORALES A ADOPTAR LAS MEDIDAS PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES.

La finalidad de la prerrogativa de votar en las elecciones populares, implica la elección de funcionarios o representantes que permitan ser portavoces de los intereses de las y los ciudadanos ante los poderes públicos, de forma tal que, a través de éstos, se propicie la participación de la ciudadanía en la vida política del país. Este principio se quebrantaría si se restringe el derecho a sufragar a personas que temporalmente, por circunstancias diversas, se encuentren fuera de la sección electoral que les corresponde.

El sistema de representación ciudadana, encuentra estrecha vinculación con la demarcación territorial electoral, pues a partir de ésta, se genera una división electoral a nivel estatal, municipal, distritales y, posteriormente, a nivel seccional; es así que, la representatividad democrática exige que las y los ciudadanos voten por personas que pertenecen a su comunidad territorial electoral y que tengan afinidades e intereses en común.

Es importante comentar que una de las características del sistema electoral mexicano es precisamente el facilitar el derecho al voto al ciudadano, mediante la instalación de la casilla en la sección electoral que comprenda su domicilio ciudadano, salvo en el caso de las casillas especiales para los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección.

Al ser la instalación de casillas una atribución propia del Instituto, a cargo de los consejos distritales del mismo, corresponde a estos últimos la determinación de la instalación de hasta diez casillas especiales en cada distrito electoral federal, para que los electores que se encuentren en tránsito fuera de la sección de su domicilio, estén en posibilidad de ejercer su derecho al voto.



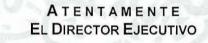
A la luz de estas ideas, el Instituto está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar el goce, ejercicio y protección los derechos humanos de conformidad principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de su competencia.

De acuerdo con la fundamentación anterior, se deberá instrumentar la instalación de casillas especiales para la elección local del 2 de junio de 2019, en la que se renovarán los 39 ayuntamientos que conforman el Estado de Durango, para que puedan votar conforme a lo siguiente:

Si el elector se encuentra		Puede votar por
Fuera de	Pero dentro de	Ayuntamientos
Sección	Municipio	Si
Municipio	Entidad	No

Finalmente, solicito su valioso apoyo a efecto de que sea el conducto para hacer del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. la respuesta contenida en el presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, numeral 2, inciso d) del RE.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



PROFR. MIGUEL ANGEL SOLÍS RIVAS

Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente Mtro. Jaime Rivera Velázquez.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Organización Electoral.- Presente.

Lic. Pamela San Martin Rios y Valles.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-

Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Ejectoral.- Presente. Lic. María del Carmen Colín Martínez.- Directora de Operación Regional.- Presente Profr. Gerardo Martínez,- Director de Estadística y Documentación Electoral.- Presente